# Bolema



# Continu

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 5 escudos.—Por un mes un escudo —Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redacción del Boletin, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—
Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 24.

En la noche del 5 del actual han sido robadas de la Iglesia de Santa Cecilia del Alcor por dos hombres, las alhajas siguientes: un copon de plata sobredorada con las sagradas formas y peso como de dos libras, y una cajita de ignal metal destinada à la administración del viático y de 6 à 8 onzas de peso.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad se proceda á la busca de las citadas alhajas y captura de los sugetos cuyas señas á continuación se expresan, poniendo unas y otros á disposición del Juzgado de esta Capital.

Palencia 12 de Mayo de 1870.— El Gobernador, Pedro M.ª Angulo.

Señas de los factores del robo.

Uno rubio, viste blusa azul, pantalon de paño colorcilla y capa de igual paño. El otro es de color moreno, viste como el anterior y es de menos estatura.

#### Circular num. 248.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del reo de consideracion Cándido Verdote, fugado de la cárcel de Paredes de Nava, en la noche del 11 del actual, poniéndole, caso de ser habido á disposicion del Juzgado de Frechilla.

El Gobernador, Pedro M.a Angulo.

Señas del Cándido Verdote.

Edad 36 años; estatura cinco piés; pelo, ojos y barba negros; nariz regular.

### Circular núak 249.

Negociado de Cárceles.

No pudiendo consentir que las municipalidades tengan desatendida una de sus mas sagradas obligaciones, cual es el sostenimiento de presos pobres, prevengo à los Alcaldes de los pueblos del partido de Cervera, anotados en la siguiente relacion, que, si en el término de ocho dias no hubiesen satisfecho á la Depositaria de fondos del partido, las cantidades que cada uno tiene en descubierto por el concepto indicado, me veré en la precision de despachar contra ellos comisionados de apremio y les exigiré el máximun de la multa que permite la ley.

Palencia 14 de Mayo de 1870.— El Gobernador, Pedro M.ª Angulo.

103 221	Toral.	
7 200		Matamorisca
8 500	Adiciona	Calada de Robleccio.
13 225	Idem.	Williammare de Hengres
12 490	Idem.	Transpella de la Lond.
28 520	ldem.	Damanda da la Paña
<u>ي</u> 22	Idem.	Matamorisca
7 339	Lilom	Cignata de Leonie de la
17 741	Corriente.	Calada da Roblecedo.
Escudos mil.	descubierto.	
·	à que corresponde el	PUEBLOS.
IMPORTE.	Presupuesto	
RCULAR.	RELACION QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.	RELACION QUE SE

Circular núm. 250.

Ayuntamientos.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria

del Ayuñtamiento de Villamorco dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla y reunan las condiciones que determina el artículo 98 de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que marcá el artículo 100 de la expresada ley en dicha Secretaria, dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion del presente.

Palencia 11 de Mayo de 1870.— El Gobernador, Pedro M.ª Angulo.

#### Circular núm. 251.

La Administracion Diocesana de esta provincia en comunicacion de hoy me dice lo siguiente:

la sensible pero imperiosa necesidad de pasar á V. S. los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la adjunta nota para que se expidan los oportunos apremios; antes de esto ha apurado todos los medios que están á su alcance y dejado trascurrir mas de un año, cumplido el plazo dentro del que debieran satisfacerse, segun varias veces ha cumplido con el deber de manifestarlo á V. S...

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin, previniendo à los Alcaldes de los pueblos expresados en la relacion siguiente que si en el término de ocho dias no justifican haber satisfecho las cantidades que en la misma relacion aparecen en descubierto, me veré precisado à expedir contra ellos los apremios que la Administracion Diocesana solicita en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Palencia 13 de Mayo de 1870.— Pedro M.\* Angulo.

RELACION de los pueblos y cantidades que se citan.

PUEBLOS.	Cantidad en descubierto.			
	Eseds mils.			

	PAR	TIT	00 1	) F,-	CAM	P08.		
Autilla.		(4)				,	30	053
Autillo.							87	553
Castrom	10.0						317	700
Fuentes					38		159	153
Guaza.							19	853
La Torre							118	453
Mazarie							79	053
Mazuec	-						187	853
Paredes	-				23		85	000
Paradill							•	600
Revilla.						H .		453
Santa C					( (EX			600
Valoria				r		150	10.	600
Villería		•		•			780	053
Villarra	0.20	اه		(B)			501	106
Villaum			· .			•		108
221				+ 100	=	# <b>444-7</b>	1985	189

#### PARTIDO DE CARRION.

musco	•				•	159 953
Amayuelas	de	Ab	ajo	١.	•1	60 753
Arconada.						160 906
Astudillo.	•		•			406 906
Bahillo		•				$33 \ 153$
Boadilla de	1 C	am	ino	١.	•	128 653
Bustillo del					*	83 853
Carrion .		•			•	519 765
Calzada						61 153
Calzadilla.			•	•		82 253
Cardeñosa.						108 453
Castrillo de			veg	ra.		237 253
~ ,						179 853
Fuente-and	trin	0.				72 100
Fuentes d	e 1	Val	dep	er	ο.	116 000
Gozon			. •			36 253
Itero de la						120 553
Lantadilla.		748		200		56 953
Las Cabaña						74 400
Melgar de		50		,		64 453
Miñanes.						50 500
Marcilla.				•		157 453
						60 153
Osorno .						378 853
Osornillo.						$-10^{\circ}653$
Palacios d	lel	Ale	cor			53 000
Poblacion						75 953
Piña de C						1. 200.0
Quintanill		•				1 4 000
Requena.					•	00 150
Revenga.						83 300
			:4 <b>*</b> 0	•	165	-, -,

		S. No.	Pa
Robladillo	33 053	Castrejon	67 053
Riveros		Cantoral.	26 400
Captiogo del Val	55 400	Cozuelos	79 453
Santiago del Val	212 653		111 400
Santoyo	Control of the Contro	Celada	하면 아무슨데 "입어지 회원하다
Santillana.	15 053	Cembrero	20 900
San Cebrian de Campos.	178 853	Cubillo de Castrejon .	48 400
Sabariego	61 000	Dehesa de Romanos.	8 568
Tanara	87 753		
Villacome	39 65 <b>3</b>		22 950
i musaracuty.	239 653	Lomilla	
Villalaco	74 900	Loma	39 400
Villodre	<b>52</b> 853	Moarves	44 400
Villadiezma	160 253		77 053
Villaherreros	341 400	Nogales	182 253
Villarmentero	41 053	Olleros	40 090
Villovieco	89 653	Olea	80 700
Villasirga	213 853	Oteros	
Villamorco	50 553	Oteros	123 800
	11 800	Pison de Castrejon	58 600
Villotilla		The state of the s	
Villacuende	28 000	Payo	410 953
Villanueva del Rebollar.	96 453	Páramo	59 453
Villanueva del Rio	51 100	Puebla de San Vicente	30 800
Villoldo	156 653		73 153
Villamuera	36 453	Recueva	56 000
Villaldavin	68 000	Roscales	78 853
Villanueva de los Navos.	3 575	Sta. Cruz del Monte	44 200
Villaturde	401 953	Sta. Cruz de Boedo	80 700
Villagimena	77 453	Sotillo	45 000
Valdespina	127 253	Salinas de Rio-pisuerga.	107 053
Husillos	66 100	San Felices	62 600
		Santibañez	
	5595 119	S Pedro Moarves	
		Traspeña	
PARTIDO DE CERRATO		Valoria	53 700
Baños de Rio-pisuerga	51-600	Ventesa	
Baltanás	186 600	Villameriel	143 853
Cevico de la Torre	197 453	Villorquite	
Dueñas	220 253	Villaprovedo	179 259
Hontoria de Cerrato .	46 053	Villabormudo	110 000
Hornullos	69 353	Villabermudo	742-772 27 015 min
Poblacion de Cerrato	57 053	Villanueva de la Peña	64 400
Reinoso	15 453		2000 000
Soto de Cerrato	30 953		3286 993
Villamediana	89 400	RESÚMEN.	
· mamemana	00 400		
*	964 171	Importe de los descu-	
		biertos del partido de	1000 100
PARTIDO DE LA MONTA	ÑA.	Campos	1989 189
Barrio de San Pedro .	44 800	Id. id. id. de Carrion	5595 419
Barrio de Santa María.	63 200	ld. id. id. de Cerrato	964 171
Vergaño	73 400	Id id id. de Montaña.	3286 993
Berzosa de los Hidalgos.	13 100		
Barcena	50 953	Total general	11835 472
	50 853	Palencia 13 de Mayo	
Cardaño de Abajo		■ N. D.	de 1010.—
Camporredondo	102 000	Eusebio Prado.	

## Administración económica de la provincia de Palencia.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de treinta de Abril último.

NOMBRES	DE L	os	R.	EM	۱T,	AN	TE	s.	VECINDAD.	Cantid por que adjudi	se les
				-						Escds.	Mils.
). Juan Jos	é Hu	ido	bro	).			2162		Cervera.	655	*
El mismo								•	Id.	305	*
El mismo							•		Id.	655	
El mismo									Id.	855	
Feliciano	Rodi	rigu	iez.						Becerril de Campos.	11	250
Aquilino							•		Palencia.	937	500
Bonifacio	del	Bar	rio			•		10	Pomar.	750	,
Manuel o									Magaz.	1125	
Felipe So									Palencia.	360	854
Juan Gar	cía R	amo	os.	0.00	100		980		Id.	667	*
Nicolás T	reio.								12 PA 42 PA	207	*
Matias To	orres				Ċ				Becerril de Campos.	462	<b>»</b>
Manuel d	e Arc	e.	5	<b>F</b> ()   22	1375	181	1981	1000	Palencia.	25	
El mismo					•				Id.	75	×
El mismo							88		Ĭd.	15	W
Juan Agu	ilar.	•	76 <b>5</b> 6	1086	•	•5	€. 	20	Abia de las Torres.	22	500
Juan Mor	eno.				•	•		•	Villamediana	437	500
Santiago							**		Becerril.	30	200
Francisco							•	(SE)	Id.	28	125
Policarpo						•	•	•	Frechilla	$\tilde{26}$	250
El mismo						•	•		Id.	26	250
Tiburcio	Palar	ine	 R.				•	(95)	Grijota.	30	200

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los in-

teresados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el art. 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en dicha instruccion y demas disposiciones vigentes.

Palencia 10 de Mayo de 1870.—El Jefe de la Administracion, Federico

de Ardanaz.

## Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Año económico de 1870-71.

REPARTIMIENTO aprobado por la Exema. Diputación provincial para cubrir las obligaciones carcelarias del partido de Carrion segun el presupuesto especial de la Cárcel aprobado por la Junta de representantes de los pueblos en la sesion celebrada el dia 17 de Abril último, el cual se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades señaladas á cada uno.

DISTRITOS MUNICIPALES	Número de vecinos.	Reintegra- ble para el Estado.	Exclusivo de los pueblos.	TOTAL.
	vecinos.	Esc. Mils.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
Abia de las Torres	127	14 351	27 940	42 291
Arconada	88	9 944		
Bahillo	148	16 724		
Bustillo del Páramo	60	6 780		49 980
Calzada de los Molinos	70	7 910	15 400	23 310
Calzadilla de la Cueza	56	6 328		
Carrion de los Condes	760	85 880		
Cervatos de la Cueza	233	26 329		
Frómista	353	39 889		
l'uente-andrino	49	5 537		the second secon
Lantadilla	242	27 346		
Las Cabañas	79	8 927		
Ledigos	72	8 136		~
Lomas	69	7 797		10 miles
Marcilla	132	14 916		
Nogal de las Huertas		7 684		
Osorno	249	28 137		
Osornillo	71	8 023		
Poblacion de Arroyo		7 345		
Poblacion de Campos	213	24 069		
Requena	470	7 345		
Revenga	172	19 436		
Riveros de la Cueza	57	6 441		
Robladillo	53	5 989		
San Llorente de la Vega	55	6 215		
San Mamés	93	10 509		
Santillana	160	18 080		
Terradillos	171	19 323	V. V.	
Torre de los Molinos	40	4 520	0 .,00	
	100	11 300		
Villaherreros	224	25 312		
	470	9 040	000	
Villasirga	470 91	19 210	000	
Villarmentero	60	10 283 6 780		0
Willambanian	83			
Villaturde	133	9 379		
37:11 -1 d -	202	$\begin{array}{c} 45 & 029 \\ 22 & 826 \end{array}$		- 20
Villorido	100			
		41 300		
TOTAL	5313	600 369	1168 860	1769 229

El anterior repartimiento está en un todo conforme con el aprobado por la Excma. Diputacion en 30 de Abril último, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico en Carrion á 10 de Mayo de 1870.—V.º B.º—El Alcalde, Ventura Merino.—El Secretario, Laureano Fernandez Merino.

#### COMANDANCIA MILITAR

de la provincia de Palencia.

Noticia de los documentos que se han de acompañar al solicitar pensiones del Monte Pio Militar, pagas de tocas, trasmision de pensiones, Monte Pio Militar á las viudas y huérfanos de Jefes y oficiales, pension á las viudas y huérfanos de los indivíduos de la clase de tropa y licencias para contraer matrimonio.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pensiones del Monte Pio Militar.

1.º Instancia al Jefe superior del

Estado espresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduación y la caja de provincia por donde convenga á la interesada cobrar su viudedad, la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimoniada del real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Certificacion original de las oficinas por donde hayan cobrado el mayor sueldo en actividad y cése del que disfrutaba al morir.

4.º Traslado original de la real

licencia que debió preceder para el casamiento á menos que éste se haya celebrado antes del ingreso del oficial en el servicio.

que ha de ser dada por el cura ó te-

niente de la parroquia.

6.º La fé de muerto del oficial o Ministro, que ha de ser dada con insercion de la partida de entierro por el cura ó teniente de la parroquia respectiva, debiendo estar legalizada en debida forma.

7.º Certificacion autorizada de viuded de la recurrente si hubiesen trascurrido diez meses desde el falle-

cimiento del marido.

8.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusulas de nominacion de hijos, de uno ó más matrimonios é institucion de herederos y pié del último testamento bajo el cual falleció el oficial ó Ministro y si hubiese muerto abintestato se ha de suplir dicho documento con otro judicial que acredite los hijos que hayan quedado, bien sea con testimonio de haberse prevenido el abintestato y adjudicados los bienes á los legítimos herederes ó por una informacion de testigos que aseguren cuanto queda prevenido.

9.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fés de bautismo originales y legalizadas, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á ménos que en el testamento se espresen estas circunstancias, en cuyo caso no será necesaria otra jus-

tificacion.

10. Los huérfanos además de los documentos referidos deberán acompañar la fé de muerte de su madre con iguales requisitos que la del

padre.

11. Las madres viudas, tambien remitirán las fés de casamiento y de muerte de sus maridos, originales y legalizadas; igualmente la de bautismo y entierro del hijo que las dá el derecho, espresándose en la última el estado en que hubiese fallecido, Pues si se hallaba en la clase de subalterno, debe acreditarse que murió en el de soltero, y si obtenia mayor graduacion y falleciere en estado de viudo, se ha de justificar haber quedado sin hijos y que el matrimonio se celebró sin perder el derecho á la Pension del Monte, para que á falta de aquellos recaiga en la madre viuda del oficial.

de paisanos ingresasen en el Ejército con empleo incorporado al Reglamento del Monte Pio, deberán acompañar además los siguientes.

de los causantes.

Copia del Real despacho del empleo y situacion que obtenian al incorporarse al Monte Pio militar.

13. Copia de la hoja de ser-

Documentos que han de acompañarse al solicitar payas de tocas.

Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduación y el punto por donde desea percibirlas; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.0

ria por donde se pagaba el sueldo

del finado, espresando el grado ó empleo que disfrutaba al morir. 3.º Partida de casamiento, ori-

ginal y legalizada.

4.º Partida de la defuncion del

4.º Partida de la defuncton del causante en los mismos términos.

5.º Copia de la hoja de servicios. 6.º Los huérfanos presentarán además la fé de muerte de la madre y los siguientes:

Testimonio del testamento del Padre, en que conste los hijos que dejó á su fallecimiento.

Partidas del bautismo, casamiento ó defuncion de los hijos que resulten de él.

Fés de solteria de los que se hallen en ese caso.

Si fuesen varones deberán acreditar que no tienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

Documentos que se necesitan para pedir trasmision de pension.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado, espresando en ella el apellido paterno y materno y el punto donde desean percibir la pension.

2.º Partida de muerte ó nuevo casamiento de la madre, original y

legalizada.

3.º Partidas de muerte ó casamiento de los hermanos de los recurrentes que se hallen en esos casos; y en el último, certificacion del párroco sobre permanecer casados á la sazon.

4.º Fés de soltería de los recurrentes y de bautismo de los

varones.

5.º Certificacion de las oficinas del cese de la madre en el percibo de la pension.

6.º Si fueren menores de edad, deberán recurir á su nombre el curador nombrado, presentando el discernimiento judicial de dicho cargo.

7.º Si fuesen varones los que optasen à la pension, deberán acreditar en debida forma que no obtienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

8.º Si entre los recurrentes hubiera alguna viuda, deberá acreditar por medio de una informacion judicial en toda forma legal, que por muerte de su esposo no le ha quedado pension ninguna del Estado.

Documentos que han de presentar al solicitar pension del Monte Pio Militar las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado espresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la Caja de provincia por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad, la instancia ha de venir en papel del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimoniada del real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el casamiento.

4.º Partida de casamiento.

5.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos, é institucion de herederos y pié del último testamento del causante, y si muriese sin testar

documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó más matrimonios de haberse prevenido el abintestate y adjudicado los bienes á los legitimos herederos, ó por una información de testigos.

6.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fés de bautismo, ó las de haber fallecido, ó tomado estado, á no ser que en el testamento se espresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificación.

7.º Fé de muerte del oficial ó Jefe.

8.º Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que sirva el causante para acreditar que murió en accion de guerra ó que fue herido en ella.

9.º En este último caso se presentará certificacion jurada de los facultativos de asistencia en que se esprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efectos de las heridas.

10. Cuando los causantes mueran del cólera morbo, en el lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 8.º y 9.º se acompañarán una certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administración militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

11. Los huérfanos, además de los documentos espresados, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del cura párroco, para justificar que se hallan solteros.

12. Copia de la hoja de servicios. Las madres viudas de Jefes y oficiales acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10 y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

2.º Certificacion del cura párroco, del estado que el causante tenia al morir.

3.º En el caso de que ese estado del causante fuese viudo, se justifica-rá que no dejó hijos.

4.º Certificado del párroco de

ser ella viuda.

5.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza, con una certificacion competente, espedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que esten inscritos.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pension las viudas y huérfanos de los indivíduos de la clase de tropa muertos en accion de guerra.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduación y la caja de provincia por donde convenga á los intersados cobrar su viudedad, la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Partida de casamiento.

3.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.

4.º Idem de su filiacion ú hoja de servicios y si en ella no constare

que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificación que lo acredite, expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.

5.º Partida de muerte de este. 6.º Idem de bautismo de los hijos ó bien la de haber tomado estado.

7.6 Si la muerte ocurriese à consecuencia de heridas recibidas en
accion de guerra, se ha de presentar
certificado que así lo esprese dados
por los facultativos de asistencia y en
el caso de que fuese originada por la
enfermedad del cólera morbo se ha
de justificar con certificacion de los
mismos facultativos de asistencia y
otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciere el
causante.

8.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificacion del cura párroco de que se conservan solteros.

9.º Copia de la hoja de servicios. Las madres viudas de los indivíduos de la clase de tropa acompañarán los documentos que se previenen

anteriormente en los números 1, 2,

3, 4, 5 y 7 y los siguientes.

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

2.º Certificacion del cura párroco de que se conserva viuda.

3.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se esprese esta circunstancia en la fé de muerte.

4.º Los padres pobres, justificarán que lo son con certificacion espedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas, no necesitan acreditar este requisito.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de licencia para casarse.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, asi como los de la contrayente.

2.º Copia legalizada del despacho ú órden del empleo efectivo que dis-

fruta.

3.º Partidas de bautismo originales y legalizadas de ambos contraventes.

4.º Certificacion de buena vida y costumbres de la interesada.

5.º Los subalternos deberán acreditar haber hecho el depósito que previene el decreto de 19 de Abril de 1869.

6.º Copia de la hoja de servicios.

Palencia 11 de Mayo de 1870.—

El Comandante Militar, Manuel Abero y Nuñez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia,

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se señala el dia veinte y ocho del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de esta ciudad, para el remate de las siguientes

Fincas en Palencia.

Un solar de casa, á la calzada de

Valladolid, titulada de Pajarito, con su corral, que consta todo de doscientos sesenta metros, linda con la calzada y la tierra siguiente; tasada en setenta escudos.

Una tierra á Torrecilla, de una obrada treinta y cinco estadales, lindero la casa anterior y al Norte tierra de Valentin García; tasada en noventa escudos.

Muebles.

Un coche grande, viejo, sin uso, que ha sido tasado en 20 escudos.

Cuyos bienes fueron embargados à D. Rafael Cuadrado, y se venden para hacer pago à D. Reyes Sanchez, por resto de ejecucion.

Dado en Palencia á tres de Mayo de mil ochocientos setenta. - Manuel Prieto Getino. — Por su mandado, Al-

fonso de Guzman.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Deogracias Paredes García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio, se ha seguido el pleito civil ordinario de que se hace espresion en la sentencia definitiva recaida en el mismo, cuyo tenor á la letra es

como sigue.

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á seis de Abril de mil ochocientos setenta, el señor D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de mayor cuantía promovido por D. Tomás Santiago Ramirez, vecino y Notario de la villa de Fuentes de D. Bermudo, representado por el Procurador D. Manuel Curieses contra Isabel Diez Sevilla, viuda, de la misma vecindad, sobre pago de sesenta y nueve fanegas, medio celemin de trigo, y tres carros de paja procedentes de rentas de tierras y

Resultando que por contrato celebrado en veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, el D. Tomás dió en arrendamiento á Isabel Diez por tiempo de seis años á contar desde mil ochocientos sesenta y ocho, veinte y siete obradas, tres cuartas y sesenta y un palos de tierra de su pertenencia, de las que correspondian gozar en la hoja de los años pares diez y ocho obradas cuatro cuartas y once palos, á la que se disfruta en años nones, obligándose la Isabel à pagar por las primeras en el mes de Agosto de cada año de su disfrute once cargas, cinco cuartos y dos y medio celemines de trigo seco, limpio y de buena calidad, con más dos carros de paja puesto todo en el local que D. Tomás la señalára y en igual forma por las segundas cinco cargas cuatro cuartos y cuatro celemines de trigo y un carro de paja, siendo además de su cuenta el pago de las contribuciones ordinarias, que á dichas tierras correspondieren y la mitad de las estraordinarias y con la condicion de no poder pedir rebaja de la renta estipulada por tomarlas á todo evento y riesgo, segun consta de la escritura privada de que se ha hecho presentacion.

Resultando que el D. Tomás cumpliendo por su parte con lo estipulado, dejó á disposicion de la Isabel las tierras que las habia arrendado, mas no asi esta por la suya, pues que ni pagó á su debido tiempo en el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho la renta vencida en aquel año, ni ha pagado tampoco la vencida en el Agosto último, por manera que le adeuda de ambas rentas al D. Tomás la cantidad desesenta y nueve fanegas, medio celemin de trigo y tres carros de paja, con mas las contribuciones.

Resultando que interpuesta demanda por D. Tomás Santiago contra la Isabel Diez para que le pagase las cantidades dichas, se la confirió traslado de la misma por término de nueve dias, y como les dejara transcurrir sin evacuarle á instancia de la parte actora se la declaró rebelde y las actuaciones sucesivas se han entendido con los Estrados del

Juzgado.

Considerando que la demandada Isabel Diez ha reconocido y confesado bajo de juramento la legitimidad certeza de la Escritura privada de arriendo otorgada con el demandante D. Tomás y la obligación que en ella contrajo de pagarle la renta en la misma estipulada al vencimiento de los plazos convenidos, aun cuando acaeciera cualesquiera caso fortuito en las fincas ó sus frutos mediante las tomó á todo evento y riesgo.

Considerando que tambien ha reconocido y confesado en la misma á forma el acto de conciliacion y particularmente la contestacion que diera en el mismo de haber tenido á su disposicion las tierras arrendadas, y no haber pagado las dos rentas vencidas en mil ochocientos sesenta y

ocho y sesenta y nueve.

Considerando que el demandante D. Tomás no ha hecho constar que reclamara en tiempo de la demandada Isabel la renta correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y ocho, la que por tanto no es responsable de los daños y perjuicios que ahora la reclama por la diferencia de precios, en las especies que le adeuda.

Vistas las leyes cuarta y segunda del título octavo partida quinta, la segunda, título trece, partida tercera y elartículo doscientos noventa y cuatro de la de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de condenar y condeno á la referida Isabel Diez Sevilla á que dé y pague á D. Tomás Santiago Ramirez las sesenta y nueve fanegas medio celemin de trigo y tres carros de paja, que le es en deber de las dos rentas vencidas, y en las costas de esta instancia.

Pues asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará por medio de edictos é insercion en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano del Novo.

PRONUNCIAMIENTO. — Dada, pronunciada y firmada fué la sentencia definitiva anterior por el señor D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido estando en ella haciendo audiencia pública, hoy seis de Abril de mil ochocientos setenta de que yo el Escribano doy fé. —Antemi, Deogracias Paredes.

La preinserta sentencia corres-

ponde á la letra con la original de su razon á que me remito, en fé de lo cual y cumpliendo con lo mandado á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente en estas tres hojas del sello judicial de seiscientas milésimas de escudo por mi rubricadas y que firmo en Frechilla á ocho de Abril de mil ochocientos setenta.— Deogracias Paredes.

Juzgado de paz de Poblacion de Arroyo.

Se halla vacante la Secretaria de dicho Juzgado de paz por renuncia del que provisionalmente la desempeñaba; los aspirantes á ella pueden presentarse en el referido Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde su insercion.

Poblacion de Arroyo 25 de Abril de 1870.—El Juez de paz, Bernar-

dino Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

D. Santiago Hermoso, Alcalde de esta referida villa.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, y por acuerdo celebrado entre las villas de Santa Cecilia y Paredes de Monte, distando una de otra un kilómetro, se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano, con la dotacion anual de veinte escudos, que cobrará de la Depositaria de fondos municipales por las familias pobres de Santa Cecilia, y por las demas que no lo son de las dos referidas villas, ciento sesenta fanegas de trigo, por repartimiento que le harán todos los años en el mes de Setiembre al agraciado, siendo de su cargo la cobranza.

Así mismo en caso que no se presentase ningun Cirujano á solicitar la vacante, se anuncia para que la solicite un Ministrante, con la dotación de veinte y cuatro cargas de trigo que cobrará todos los años de las dos referidas villas en el mes de Setiembre por repartimiento que le entregarán sus resmiento que le entregarán sus res-

pectivos Alcaldes.

Los aspirantes á la referida plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte dias, con copia del título de que se hallen adornados.

Santa Cecilia del Alcor 2 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Santiago Hermoso. — Félix Macías, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Por autorizacion de la Excelentisima Diputacion provincial, en sesion de 30 de Marzo, se sacan á la venta en pública subasta los terrenos siguientes:

Remate para el dia 5 de Junio de 1870

Un pedazo de terreno, á do llaman la Vega de Arriba, de cabida de cinco hectáreas, linda O. tierras de dominio particular, P. tierras de Julian Gonzalez, vecino de Villorquite y Angel Perez, vecino de Villalafuente, M. pasto boyal y N. tierras de Manuel Miguel y Angel Perez; tasado en 100 escudos.

Otro pedazo de terreno á Vallecilla, término de Villalafuente, de cabida de cinco hectáreas, linda O. I M. monte concegil, P. fincas de dominio particular y N. cañada; tasado en 100 escudos.

Dicho remate de los espresados terrenos, tendrá lugar en el dia cinco de Junio, á la una de la tarde, ante la corporacion municipal de Membrillar y Exema. Diputacion Provincial.

Condiciones del remate.

1.a El remate tendrá efecto en pública subasta en el referido dia cinco de Junio de 1870, bajo la tasación anunciada anteriormente.

2.a No se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras

partes de su tasacion.

3.a El pago de la cantidad en que fuesen rematadas las fincas, se hará en dos plazos iguales: el primero, á los quince dias de notificarse al comprador la aprobación del remate y el segundo, á otros quince siguientes.

4.a Los dos pedazos de terreno se venden libres de toda carga y si alguna resultase, el Ayuntamiento indemnizará al comprador del capital de las

cargas.

5.a El pago se hará precisamente en dinero metálico, con esclusion

de todo papel.

6.ª Para que puedan interesarse en la subasta mayor número de licitadores se venden dichos pedazos de terreno separadamente y solo en el caso de no haber postor para el uno, solo se admitirá la venta de los dos a la vez haciéndolo constar asi en el acta de remate.

7.a Los gastos que ocasione el espediente asi como los de otorgamiento de escritura y certificados de posesion é inscripcion en el registro de la propiedad, serán por cuenta del comprador.

Membrillar 28 de Abril de 1870.

—El Alcalde, Fulgencio Merino.

## Anuncios particulares.

Se ha estraviado una yegua del pueblo de Villaveta, partido de Castrogeriz, provincia de Burgos, cayas señas se ponen a continuación.

Edad de 10 á 11 años, estatura siete cuartas, pelo castaño cubierto, en la frente una estrella muy pequeña, la clin usada de la collera, y desherrada de los pies.

La persona que la haya recogido, dará parte á su dueño Estéban Delgado, que abonará todos los gastos y recompensará el favor.

El 13 del actual desapareció de Meneses, una potra careta, de pelo tordo, seis y media cuartas de alzada y tres años de edad, marcada en la pierna derecha, con una V., iba aparejada con dos costales de lana, un caparazon negro, ribeteado de tafilete encarnado, brida y cabezon de cuadra. La persona que tenga noticia de su paradero se servirá dar noticia en esta redaccion ó á su dueño Don Márcos Castrillo, de aquella poblacion.

En el mercado que se celebra en el Pueblo de Mahamud, en la provincia de Burgos, partido judicial de Lerma, de ganado lanar y cabrio, en los meses de Mayo y Junio, ha acordado su Ayuntamiento cobrar por derechos 12 céntimos en lugar de los 18 que se han exigido hasta ahora por cada cabeza de dichas especies. Lo que se anuncia para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.